

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Octubre 15 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las diligencias informando de Respuesta de la Policía Nacional a requerimiento del Despacho, remitida a nuestro correo electrónico el día 10 de Septiembre de 2021. Por otro lado fue allegada providencia de segunda instancia remitida por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala de Familia el día 21 de Septiembre de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1633**

Cali, Octubre quince (15) de Dos Mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2020-00482-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la Policía Nacional en respuesta al requerimiento del Despacho, informa que una vez verificado el Sistema de Prestaciones Sociales y el Sistema de Juntas Médico Laborales la señora Leidy Diana Calderón Mosquera hasta el momento no se encuentra pendiente para reconocimiento y pago de indemnización, no obstante que nuestra petición fue remitida también a Cahonor para lo de su competencia, entidad que hasta la fecha no ha remitido pronunciamiento alguno.

Por otro lado el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali – Sala De Familia, mediante providencia del 14 de Septiembre de 2021, decidió en segunda instancia sobre el recurso de apelación interpuesto en contra el auto No. 978 del 29 de Junio de 2021 proferida por este despacho judicial mediante el cual se decidieron las objeciones al inventario planteadas por ambas partes, revocando el numeral primero y segundo de la parte resolutive de dicho auto, declarando infundada la objeción propuesta por la parte actora, respecto a los salarios dejados de percibir por la demandante

en la Policía Nacional, reconocidos mediante sentencia emitida el día 11 de marzo de 2021, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección segunda, Subsección A, y declarar fundada la propuesta por el mismo sujeto, referente a la póliza de la camioneta con placas HPR429 ordenado su exclusión, los demás puntos fueron confirmados.

Así las cosas, se agregará al expediente digital y se pondrá en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la Policía Nacional, además se obedecerá lo dispuesto por el ad quem y se ordenará seguir con el trámite procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** AGREGAR al expediente digital y PONER en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la Policía Nacional.

**2.-** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 14 de Septiembre de 2021.

**3.-** EN FIRME este auto, sígase con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.